

ocupan de la gestión de algunos museos de titularidad estatal a través de la firma de convenios con el Estado.

En efecto, consecuente con el orden constitucional de competencias, el artículo 21.1, 13ª, del Estatuto de Autonomía de Melilla, establece que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias, que comprende las facultades de administración, inspección y sanción sobre los museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de interés para la Ciudad de Melilla, que no sean de titularidad estatal.

En desarrollo de lo anterior, el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto de transferencia de competencias de la Administración General del Estado en materia de Cultura y Deportes, establece lo siguiente:

l) La Ciudad de Melilla ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

1.- En materia de patrimonio histórico, artístico, Monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como en archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y servicios de Bellas Artes.

a. Las funciones sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, bibliográfico y documental, así como las funciones sobre archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y servicios de Bellas Artes sin perjuicio de lo establecido en el apartado C.I, párrafos i) y j).

Habiéndose establecido las competencias que de la normativa estatal atribuye a las Ciudad Autónoma de Melilla en materia de museos, es necesario, en mérito a la potestad autoorganizativa, dotar de las normas que regulen estas dependencias como depositarias que son de bienes que integran el Patrimonio Histórico, Artístico, Arqueológico, Paleontológico o Cultural, en orden a la difusión, conservación y enriquecimiento de dicho patrimonio.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno, ha venido en aprobar el presente Decreto por el que se regulan los Museos y Exposiciones Permanentes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 1 : Del Museo y las Exposiciones Permanentes.

1. Naturaleza y concepto de Museo. De acuerdo con el artículo 59.3 de la Ley 16/85 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, el Museo es una institución de carácter permanente que adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe, para fines de estudio, educación y contemplación, conjuntos colecciones y restos arqueológicos de valor histórico, artístico, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza Cultural.

2. Son exposiciones museográficas permanentes aquellas colecciones de bienes de valor histórico, artístico, científico y técnico expuestas con criterios museísticos en un local permanente, servicios complementarios y capacidad suplementaria de almacenamiento, custodia y gestión de fondos.

3. Funciones: Son funciones del Museo:

a) Conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de las colecciones y restos arqueológicos

b) La investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad.

c) La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas acordes con la naturaleza del museo.

d) La elaboración publicación de catálogos y monografías de sus fondos.

e) El desarrollo de una actividad didáctica respecto a sus contenidos.

f) Cualquier otra función que en sus normas estatutarios o por disposición legal se le encomienda.

Artículo 2: Creación de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes.

La creación, autorización y calificación de un museo o de una exposición museográfica permanente se hará por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el cual se delimitará su contenido temático, a propuesta de la Consejería de Cultura.

Artículo 3: Depósito de bienes asignados:

1. El depósito de bienes propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla en Instituciones privadas o públicas no dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla, se realizará mediante contrato, que